




## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 172 -2020-GRA/GRS/GR-RSAC-D




**VISTO:** El Informe N° 127-2020-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OPPI-J, Informe N° 100-2020-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OPPI-J, Informe N° 022-2020-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-LOG-ADQ, Informe N° 179-2020-GRA/GRS/GR-RSAC-D-AO-LOG-ADQ, Oficio N° 780-2020-GRA/GRS/GR-RSAC-D, Informe N° 184-2020-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-LOG-ADQ, Resolución Directoral N° 135-2020-GRA/GRS/GR-RSAC-D-AO-LOG-ADQ, Informe N° 222-2020-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-LOG-ADQ, Informe Legal N° 0009-2020-GRA/GRS/GR-RSAC-D-AL, sobre la atención de requerimiento realizado por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, por motivo de la declaratoria en situación de Emergencia, con la finalidad de implementar Equipos de Respuesta Rápida, contratar el Servicio de Alquiler de Unidades móviles para la atención de la emergencia COVID-19;




**CONSIDERANDO:**

Que, la GRA – Red de Salud Periférica Arequipa Caylloma, es una instancia correspondiente al Gobierno Regional de Arequipa de acuerdo a lo Establecido en la Duodécima Disposición Regional Complementaria y Final de la ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; modificada por el Artículo 2° de la Ley N° 28926, en ese sentido; tiene a su cargo las funciones específicas del sector en el ámbito de su competencia y jurisdicción;




Que, con Decreto supremo N° 008-2020-SA, el Ministerio de Salud ha declarado la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictan medidas de prevención y control del COVID-19, se ha dispuesto que toda persona que ingrese al territorio nacional proveniente de países con antecedentes epidemiológicos y que se encuentren en la relación que elabore el Centro de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades – CDC del Ministerio de Salud, tales como la República Italiana, el Reino de España, República Francesa y República Popular de China;




Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020 se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta; disponiendo que el Ministerio de Salud en cumplimiento de su función; es el encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por el COVID-19, con todas las instituciones públicas y privadas; personas jurídicas y naturales que se encuentran en el territorio nacional; conforme a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria Nacional; para lo cual mediante resolución de su titular, apruebe las disposiciones complementarias para su aplicación e implementación;

Que, el Poder Ejecutivo publicó el Decreto de Urgencia N° 026-2020 que aprueba un nuevo paquete de medidas con el objetivo de contrarrestar y controlar la expansión del COVID-19 (coronavirus), con el objetivo de ejecutar acciones de acondicionamiento y habilitación de espacios físicos para fortalecer la provisión del servicio de salud, por un monto de S/. 60,000.000.00 (Sesenta millones con 00/100 Soles); los mismos que serán asignados a los titulares de Gobiernos Regionales para el cumplimiento por lo dispuesto por dicho Decreto;




Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; por el plazo de (15) días calendarios; disponiéndose al aislamiento los correspondientes servicios y prestaciones de salud; asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento;




Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países. El organismo ha decidido elevar la alerta por "el aumento continuo en el número de casos y de países afectados";

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 039- 2020/MINSA, el Ministerio de Salud aprobó el documento Técnico: "Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente al riesgo de introducción del COVID-19", cuya finalidad es reducir el impacto sanitario, social y económico en el país ante el riesgo de introducción del COVID-19, y tiene como objetivo reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria frente al riesgo de introducción de dicho virus; y, mediante Resolución Ministerial N° 084-2020/MINSA se ha aprobado el Documento Técnico "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19, escenario de transmisión focalizada";



Que, los Artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;



Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en salud de la población;

Que, el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, tiene como finalidad identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, en el Texto Único Ordenado de la ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; establece en el artículo 27.1 Excepcionalmente; las Entidades pueden contratar Directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuesto: en el inciso b) Ante una situación de emergencia declarada por el ente rector del Sistema Nacional de Salud;

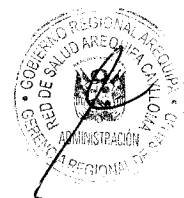
Que, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el Artículo 100 condiciones para el empleo de la Contratación Directa en el inciso b) Situación de Emergencia ... En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales;

Que, con Decreto Supremo N° 064-2020-PCM se declara prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051- 2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, y N° 061-2020-PCM y N° 063-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020;

Que, con Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, se declara prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020;

Que, con Decreto Supremo N° 083-2020-PCM que declara prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020;

Que, con Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020; y , dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;





Que, con Decreto Supremo N° 020-2020-SA, que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA; de acuerdo a lo estipulado en su Artículo 1 donde se prórroga la declaratoria de emergencia sanitaria a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020- SA,



Que, con Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, declara prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM a partir del miércoles 01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. Asimismo, en su Artículo 2 dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Áncash, en los cuales está permitido el desplazamiento de las personas únicamente para la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales, así como para la prestación de servicios de las actividades económicas autorizadas a la entrada en vigencia del presente decreto supremo.




Que, mediante el Informe N° 127-2020-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OPPDI-J, Informe N° 100-2020-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OPPDI-J; la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, hace llegar el requerimiento para la Contratación del Servicio de Unidades Móviles para la atención de emergencia COVID-19 en el marco del Decreto de Urgencia N° 039-2020 para implementación de los Equipos de Respuesta rápida para atenciones de la Emergencia COVID-19 declarado bajo Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, aislamiento social obligatorio (cuarentena) considera en su artículo 5° medidas dirigidas a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional; sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos regionales y locales; ejercen la gestión dentro de su ámbito de competencia;




Que, con Informe N° 022-2020-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-LOG-ADQ se comunicó la Indagación de Mercado en cuadro comparativo de fecha 01 de Junio del 2020 en la que se determina el valor estimado de la mejor oferta propuesta para la contratación del SERVICIO DE UNIDADES MÓVILES PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIA COVID-19 EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 039-2020 PARA IMPLEMENTACION DE LOS EQUIPOS DE RESPUESTA RÁPIDA, por un monto de S/. 317,760.00 (Trescientos diecisiete mil setecientos sesenta con 00/100 Soles), notificándosele con Oficio N° 780-2020-GRA/GRS/GR-RSAC-D enviado por correo electrónico de fecha 02 de Junio del 2020 el otorgamiento de la Buena Pro a la Empresa JACO MINING S.A.C.;

Que, con Informe N° 184-2020-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-LOG-ADQ, se solicitó la Certificación Presupuestal para la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES MÓVILES PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIA COVID-19 EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 039-2020 PARA IMPLEMENTACION DE LOS EQUIPOS DE RESPUESTA RÁPIDA, emitiendo la Oficina de Presupuesto la Certificación de Crédito presupuestario N° 00071 - 2020 SIAF N° 86, por el monto de S/. 317,760.00


(Trescientos diecisiete mil setecientos sesenta con 00/100 Soles) de fecha 08 de Junio del 2020.




Que, mediante Informe N° 0179- 2020-GRA/GRS/GR-RSAC-D-AO-LOG-ADQ; la Oficina de Proceso de Logística; ha sustentado la contratación directa e inclusión al PAC mediante Informe Técnico por causal de emergencia para la contratación del Servicio de Unidades Móviles para la atención de emergencia COVI-19, en el marco del Decreto de Urgencia N° 039-2020 para implementación de los Equipos de respuesta rápida; en atención al Decreto Supremo N° 039-2020; que tiene por objeto establecer medidas complementarias, en materia económica y financiera, que permitan al sector salud garantizar la atención de la emergencia sanitaria generada por el brote del Coronavirus (COVID-19),




Que, con Resolución Directoral N° 135-2020-GRA/GRS/GR-RSAC-D-AO-LOG-ADQ se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones 2020 de la Ejecutora Red de Salud Periférica Arequipa incluyendo el procedimiento de selección en mención;



Que, mediante Informe N° 222-2020-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-LOG-ADQ, la Oficina de Proceso de Logística solicita la opinión Legal; comunicando que remite el expediente de contratación con el contenido mínimo establecidos en el Artículo 42 del Reglamento de la ley de Contrataciones; el mismo que con Informe Legal N° 0009-2020-GRA/GRS/GR-RSAC-D-AL, emite opinión indicando que se colige la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa, para efectuar la Contratación Directa del Servicio de Alquiler de Unidades Móviles para la atención de Emergencia COVID-19 a favor de la Red de Salud Arequipa Caylloma;



Qué; con memorando N° 0874-2020-GRA/GRS/GR-RSAC-D de fecha 08 de Julio del 2020 la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Periférica Arequipa Caylloma, autoriza la contratación directa; con la finalidad de proseguir mediante Acto Resolutivo;



De conformidad con los alcances de las normas citadas y con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902 – Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con la Ley de Bases de Descentralización, según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley N° 30225 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificada por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD - Plan Anual de Contrataciones, aprobado mediante Resolución N° 014-2019-OSCE/PRE, y;

Estando a lo informado por el Jefe de la Oficina de Logística, con el visto bueno de la Oficina de Administración;

## SE RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la CONTRATACION DIRECTA para el SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES MÓVILES PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIA COVID-19, a consecuencia de la declaratoria de la Emergencia Sanitaria declarada por el ente rector del Sistema Nacional de Salud; en atención al Decreto Supremo N° 039-2020 y Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por un monto de S/. 317,760.00 (TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES) a la Empresa adjudicada con la Buena Pro JACO MINING S.A.C., en la fuente de Recursos Ordinarios, en estricto cumplimiento a**

lo establecido en el Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con los artículos 100 y 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer que la Oficina de Proceso de Logística efectuó la publicación de la presente Resolución Directoral; en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE; con la sujeción a lo establecido en el Reglamento de Contrataciones del Estado.

Dada en la Red de Salud Periférica Arequipa Caylloma, a los *veintitres* (...23...) días del mes de .....*Julio*..... del año dos mil veinte.



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

MEFC/DGV/RMV/CAAH



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
RED DE SALUD AREQUIPA CAYLLOMA

*Dra. María Elena Flores Carpio*  
C.M.P. 34086  
DIRECTORA EJECUTIVA

